

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Áncash, a los 13 de setiembre de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2116773-1

Declaran de interés regional y necesidad pública la siembra y cosecha de agua en cuencas hidrográficas del departamento de Áncash

Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el día jueves 01 de setiembre de 2022, la Convocatoria N° 09-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de agosto de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CORNyGMA, de fecha 08 de agosto de 2022, Dictamen elaborado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 26-2022-GRA-CR/CORRNyGMA, con fecha de recepción el 15 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las Competencias Constitucionales establece que: *"Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"*; asimismo, en su numeral 1 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las competencias exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, señala las siguientes: *"(...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"*;

Que, en correlación, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que **el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (...)";** Lo cual resulta concordante, con el inciso a) del artículo 15° de la norma legal citada, que indica que son **atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten**

los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, con los literales f) y g) del artículo 4° y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese marco es competencia del Consejo Regional de Áncash emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo dispone el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)";* dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 5° y los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, en su artículo 2° dispone: *"(...) como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana"*;

Que, en este marco la **Ley General del Ambiente - Ley N° 28611**, en el artículo I del Título Preliminar, ratifica el derecho irrenunciable que tiene toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; asimismo, en su numeral 94.2 del artículo 94° de la Ley en comento, de los **servicios ambientales** dispone: *"Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros"*;

Que, la **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos**, en su artículo III del Título Preliminar, respecto a los **principios**, establece: *"(...) 3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración. (...) 5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua"*;

Que, el artículo 1° de la Ley de Recursos Hídricos, establece: *"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"*; asimismo, en su artículo 3° de la **Declaratoria de interés nacional y necesidad pública**, instituye: *"Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"*;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su capítulo II establece los **roles**

integrantes del sistema, en ese marco en el artículo 15° de los **gobiernos regionales** y gobiernos locales, dispone: “**15.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. 15.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. 15.3. En materia agraria, los gobiernos regionales, a través de sus órganos competentes, conforme con su Ley Orgánica, ejercen acciones de control y vigilancia del uso del agua con fines agrarios y en tal sentido supervisan la distribución de agua de riego a cargo de las organizaciones de usuarios de agua u otros operadores, bajo la normativa que emita el Ministerio de Agricultura. Asimismo, promueven y ejecutan proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos**”;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y la máxima autoridad técnico - normativo del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley, teniendo como una de sus funciones el de establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos de las Cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

Que, es de resaltar la **Ley N° 30160 - Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país**, en su artículo 1° establece: “**Declarase de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social**”; igualmente en su artículo 2° de los **gobiernos regionales** y locales determina: “**Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deberán adoptar las acciones pertinentes para elaborar estudios, perfiles, expedientes técnicos y de financiamiento con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley**”; finalmente, en su artículo 3° sobre la **Asistencia Técnica**, decreta: “**El Ministerio de Agricultura y Riego y las direcciones agrarias, conforme a sus funciones, brindarán capacitación y asistencia técnica a los agricultores para alcanzar la eficiencia en los sistemas de riego**”;

Que, en igual determinación la **Ley N° 30989 - Ley que DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA**, en su artículo único respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública de la implementación de la siembra y cosecha de agua, dispone: “**Declarase de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas. Para tal fin, se articulan las diferentes acciones que se promueven en la normativa existente en la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Agraria, los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, y la Ley de**

mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el propósito de impulsar la recarga hídrica en las cabeceras de cuenca y microcuenca e incrementar la disponibilidad de agua en el marco de una gestión integral de recursos hídricos”;

Que, el **Decreto Supremo N° 086-2003-PCM**, aprueba la **Estrategia Nacional sobre Cambio Climático**, en la línea estrategia 2 prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad;

Que, el **Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM**, en su artículo 1° dispone: “**Apruébese la “Estrategia Nacional de Humedales”** que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 185-2020-PCM**, de fecha 1 de diciembre de 2020, Decreto Supremo que declara el **Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y **Ancash, por peligro inminente ante déficit hídrico**, en su artículo 2° de las acciones a ejecutar, dispone que: “**Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes**”;

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 137-2019-GR/CR**, de 08 de noviembre de 2019, el Pleno de Consejo Regional **ACORDO: “EXHORTAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para que a través de los órganos que correspondan, evalúen y definan Programas y Proyectos de Desarrollo para la Agricultura, como son el Repesamiento de Lagunas y Riego Tecnificado bajo los Sistemas de Almacenamiento, Conducción, Distribución, Riego Presurizado y Enfoque de Siembra y Cosecha de Agua a Nivel de la Región Ancash, así como otros Proyectos que tengan una relación directa con el uso racional de recurso agua, en el marco de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) a fin que sean incluidos en la cartera de inversiones del Gobierno Regional de Ancash**”;

Que, en atención al **INFORME N° 008-2021-YMTR**, de fecha 24 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad a través del **INFORME LEGAL N° 275-2021-GR/GRAJ**, de 10 de setiembre de 2021 después de realizar el análisis conforme a su competencia y al marco legal correspondiente, **OPINA** que: “**(...) resulta procedente que se emita la Ordenanza Regional que “Declara de Interés Regional y Necesidad Pública la Siembra y Cosecha de Agua en Cuencas Hidrográficas del Departamento de Ancash” (...)**”;

Que, con el **INFORME TÉCNICO N° 002-2022-GRRNyGMA**, de 16 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental después de realizar el análisis técnico conforme a su competencia arriba a conclusiones y entre sus recomendaciones señala: “**(...) la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental recomienda que se declare de interés regional y de necesidad pública la creación de un programa regional de siembra y cosecha de agua en cuencas hidrográficas del Departamento de Ancash, el mismo que debe disponerse su implementación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental por ser de su competencia**”;

Que, mediante el **INFORME N° 88-2022-GRA/GRAJ**, de 05 de julio de 2022 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conforme a su competencia señala: "(...) que esta Gerencia Legal (GRAJ) emitió opinión legal oportunamente mediante Informe Legal N° 275-2021-GRA/GRAJ, (...) situación que implica que devenga en inoficioso que se vuelva emitir opinión legal, (...)";

Que, la iniciativa legislativa aborda una vigente problemática enmarcada en el contexto actual del calentamiento global, la falta de lluvias, el crecimiento poblacional, la pobreza, pobreza extrema de los pobladores, la masiva migración hacia la costa y el abandono de tierras por la falta de agua, por lo que es importante generar cambios en el proceso de gestión del recurso hídrico para asegurar la provisión a la población de hoy y las generaciones del mañana; en ese sentido, los enunciados previamente esbozados queda claro y que la propuesta legislativa se enmarca dentro de las políticas y normas nacionales en lo que respecta a la siembra y cosecha de agua;

Que, en ese contexto la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emiten el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CORNYGMA**, de fecha 08 de agosto de 2022, quienes después de realizar el análisis legal y fáctico del proyecto de ordenanza regional conforme a sus legales atribuciones entre sus **conclusiones** señalan: "**4.1. Que conforme a los importantes antecedentes administrativos; consistentes razones, fundamentos técnicos - legales; argumentos expuestos sesudamente, debate exhaustivo y análisis del dictamen (...) la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por unanimidad de sus miembros concluyen que el Pleno del Consejo Regional, debe aprobar la Ordenanza Regional que "Declara de Interés Regional y Necesidad Pública la Siembra y Cosecha de Agua en Cuencas Hidrográficas del Departamento de Áncash" que forma parte integrante del presente dictamen. 4.2. Que la aprobación de la Ordenanza Regional que "Declara de Interés Regional y Necesidad Pública la Siembra y Cosecha de Agua en Cuencas Hidrográficas del Departamento de Áncash" tiene un objetivo fundamental, es decir el fin con que se hace la referida ordenanza o su objeto en sí mismo por qué se hace esta ordenanza es para garantizar la provisión de recursos hídricos a los pobladores de las comunidades alto andinas, consumo humano, producción agropecuaria y otras actividades económicas en la Región Áncash, lo que contribuirá y asegurará la sostenibilidad de la gestión ambiental regional y la restauración de los ecosistemas". En ese contexto, recomiendan emitir ante el Pleno de Consejo Regional de Áncash con los artículos detallados en el dictamen en comento para la emisión de la ordenanza regional respectiva;**

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 01 de setiembre** del presente año en la Estación de **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/CORNYGMA; posteriormente, dispone su sustentación del dictamen por parte del Presidente Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; acto seguido, solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los miembros del Consejo Regional; consecuentemente, los consejeros regionales emiten sus puntos de vista. Culminada las deliberaciones, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones descritas en el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CORNYGMA**, elaborada por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Áncash, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional y Necesidad Pública la Siembra y Cosecha de Agua en Cuencas Hidrográficas del Departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DISPONER, a: i) la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como a ii) la Dirección Regional de Agricultura, y a iii) la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Áncash, incluyan en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ORDENAR, a: i) la Gobernación Regional de Áncash, ii) la Gerencia General Regional, iii) la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, iv) la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, v) la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y, vi) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Áncash, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, sobre todas las acciones ejecutadas con tal objetivo.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Áncash - Secretaría General la publicación de la Ordenanza Regional aprobada, en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación regional en la capital de la Región Áncash, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash y la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Áncash, conforme lo dispone en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificado por Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, el primer día del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Áncash, a 13 de setiembre de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2116692-1

Designan funcionario responsable de entregar la información de Acceso Público del Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415-2022-GRA/GR

Huaraz, 16 de agosto de 2022

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2022-GRA/GR de fecha 03 de febrero de 2022, la Resolución